

75 x 80 Valor \$ 59.85 (-5%)

No. Factura: \_\_\_\_\_

1 Veces: 102

Código Cliente: \_\_\_\_\_

C. Fiscal: \_\_\_\_\_ C. Final: \_\_\_\_\_

### DECRETO No. 3

El Concejo Municipal de Guazapa Departamento de San Salvador, CONSIDERANDO:

I. Que el Artículo 204 Ordinal 5º de la Constitución de la República establece que la autonomía del Municipio comprende: Decretar las ordenanzas y reglamentos locales.

II. Que el Código Municipal en el Art. 71 dice: Los Tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio de acuerdo al artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal; y, según los registros de la Unidad de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, consta que existen contribuyentes que se encuentran en mora.

III. Que nuestro país es vulnerable a estragos de la naturaleza, lo que aunado a los acontecimientos naturales acaecidos en el territorio de la República y los de naturaleza económica a nivel nacional e internacional en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes, incluyendo a los Sujetos Pasivos de las Tasas por Servicios a favor del Municipio de Guazapa, situación que los ha convertido en morosos de dichos Tributos.

IV. Que es urgente que el gobierno local de Guazapa haga más efectiva la recaudación de los tributos municipales que administra e incrementa sus ingresos mediante acciones que induzcan al pago y creen conciencia en los Sujetos Pasivos deudores y cumplan sus obligaciones tributarias por los servicios municipales que reciben y poder mantener la continuidad en la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad.

V. Que es necesario que el gobierno local, promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.

VI. Que con el propósito de facilitar el pago de las obligaciones tributarias en mora a favor del Municipio, es conveniente otorgar un plazo especial de carácter Transitorio con incentivos tributarios que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.

VII. Que al no existir en la Constitución, ni en la legislación secundaria, normas que establezcan la imposibilidad de dispensar el pago de accesorios a la obligación tributaria principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas como consecuencia en la omisión del pago pretende beneficiar aquellos contribuyentes morosos cuya situación económica y capacidad contributiva se ha encontrado y se encuentra mermada, coadyuvando de esta manera, a la regularización y el saneamiento de las obligaciones tributarias pendientes para con la Administración Tributaria Municipal de Guazapa y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.

VIII. Que de acuerdo con los artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República, artículos 3, 30 numeral 4, y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades legales decreta la siguiente,

**ORDENANZA TRANSITORIA DE ESTÍMULO PARA EL PAGO CON EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS DEL MUNICIPIO DE GUAZAPA**

Art. 1.- Se concede el plazo especial de tres meses a **partir del uno de noviembre de dos mil diecisiete** para que los Sujetos Pasivos de la obligación tributaria municipal, que se encuentren en mora de tasas por servicios públicos, puedan acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, y consiste en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales y jurídicas que estén en cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Los que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentren en mora de las tasas por servicios municipales; y,

b) Los que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes del Municipio y que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

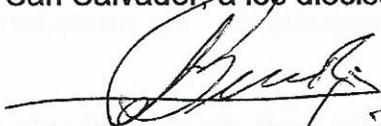
Art. 3.- Los contribuyentes interesados en acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, deberán solicitarlo a la Unidad de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, de esta Municipalidad. Los casos correspondientes en el literal b) del Artículo anterior, deberán agregar copia de la solicitud para la unidad de catastro, a fin de efectuar los trámites de inscripción correspondientes.

Art. 4.- después de vencido el plazo especial concedido por esta Ordenanza, cesarán de inmediato y sin previo aviso, aquellos planes pactados con el Municipio, en el caso que se incumpla en el pago de dos cuotas consecutivas de los mismos, y, en consecuencia se hará exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.

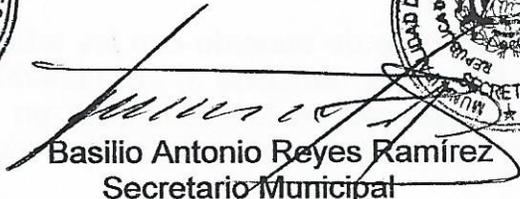
Para que los motivos de fuerza mayor o caso fortuito operen como excepción, serán determinados por el Concejo Municipal.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Guazapa, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

  
José Armando Barrera Rivera  
Alcalde Municipal



  
Basilio Antonio Reyes Ramírez  
Secretario Municipal

